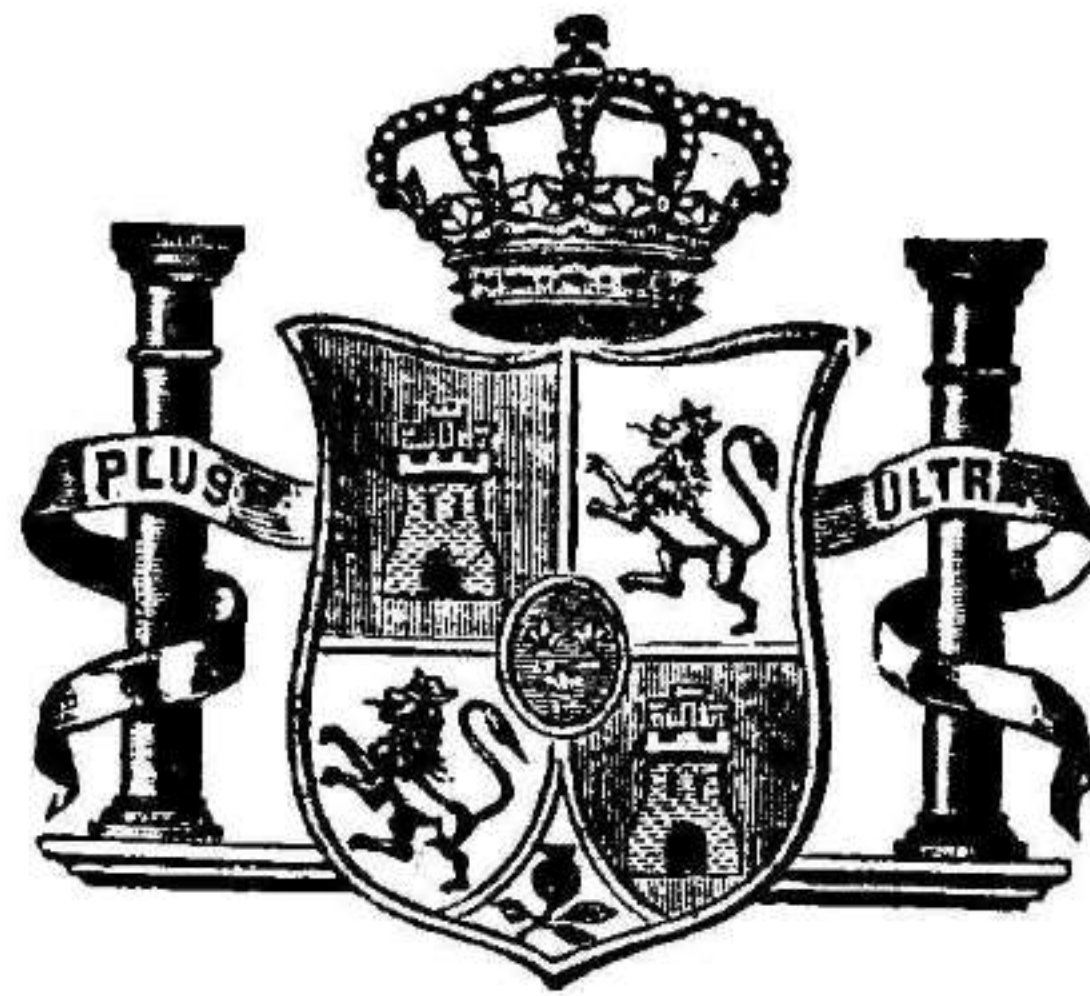


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 9.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera de Saldaña á Riaño, ejecutadas por su contratista Don Felipe Torío, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta del 22 del mismo.

Palencia 19 de Enero de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 10.

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo 4.º de la carretera de Saldaña á Riaño, ejecutadas por su contratista D. José Gómez, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las

obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta del 22 del mismo.

Palencia 19 de Enero de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 11.

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción de la carretera de Villanuño de Valdavia al puente sobre el Burejo, ejecutadas por su contratista Don Constantino Helguera, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta del 22 del mismo.

Palencia 19 de Enero de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

El Arriendo de las contribuciones en uso de sus facultades se ha servido nombrar Agentes ejecutivos para la Zona 15.ª de la Capital, por cesación de D. Juan González Ecles, á D. Valentín Prieto Güedes y Don Eduardo Prieto, vecinos de esta ciudad.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada Zona.

Palencia 19 de Enero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, F. de Santillán.

CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN.

ESTADO MAYOR.

Anuncio para la provisión de una plaza de Subllavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º—Cabos de la Guardia civil.
- 2.º—Cabos de las demás armas y Cuerpos.
- 3.º—Guardias civiles de primera; y 4.º y último.—Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será de 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, filia-

do y sin asimilación militar, y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de képis, de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capote en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 22 de Febrero próximo.

Madrid 18 de Enero de 1915.—El General Jefe de E. M., José M.ª de Olaguer-Feliú.

Juzgados.

Baltanás.

Herrero Ibarlucea, D. Próculo, propietario y vecino últimamente de Cevico de la Torre (Palencia), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baltanás, para ser requerido á poner á disposición de D. Juan Puertas los bienes que á aquél le fueron embargados por el Agente ejecutivo y de los que en sumario seguido por dicho Juzgado fué nombrado depositario dicho Sr. Puertas, bajo apercibimiento de proceder á lo que hubiere lugar y pararle los perjuicios consiguientes.

Baltanás 14 de Enero de 1915.—El Secretario, P. A., Juan M. Herrero.

Ayuntamientos.

Dueñas.

Habiéndose padecido error al consignar las fechas para las operaciones del reemplazo del año actual en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 11, correspondiente al día 15, por la presente se hace saber á los interesados en el mismo incluidos, que las fechas en que deben presentarse ante este Ayuntamiento son: 31 de Enero para la rectificación del alistamiento y 14 de Febrero cierre definitivo á las diez de la mañana, 21 del mismo mes sorteo de mozos, á las siete de la mañana, y 7 de Marzo declaración y clasificación de soldados á las ocho de la mañana.

Dueñas 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Mauricio Antolín.

Grijota.

Alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reemplazos vigente, é ignorándose su paradero actual, así como el de sus padres, tutores, amos y apoderados ó personas de quienes dependan, por el presente se les llama, cita y emplaza para que comparezcan en la Sala Consistorial al acto de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, cuyas operaciones tendrán lugar respectivamente los días 31 del corriente mes, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo siguiente, debiendo hacer constar que este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, sustituirá á las papeletas de citación á que se refiere el art. 45 y demás de la ley de Reemplazos, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes si no concurren á dichas operaciones.

Mozos á quienes se cita.

Juan Antolínez Alonso, hijo de Ciriaco y Casimira, nació el 16 de Mayo de 1894.

Juan Pastor Escribano, hijo de Claudio y Victorina, nació el 26 de Junio de 1894.

Wenceslao Vegas del Río, hijo de Gregorio é Ignacia, nació el 20 de Diciembre de 1894.

Grijota 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Fernando García.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Carrión de los Condes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos del Estado para el año actual y á fin de discutir y votar el presupuesto extraordinario formado para satisfacer al mismo los haberes del personal de plantilla de la Cárcel de este partido, se convoca á los Ayuntamientos del mismo para que concurren á la Casa Consistorial de esta ciudad el día 28 del actual, á las once de su mañana, y en caso de no concurrir número suficiente de representantes para tomar acuerdo, se celebrará una segunda el

día 2 de Febrero próximo venidero, á la misma hora, cualquiera que sea el número que concurra.

Carrión de los Condes 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Luís Tejerina.

Baltanás.

Conforme á lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos del Estado para el año actual, se convoca á los Ayuntamientos del partido á Junta de representantes para el día 28 del actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, al objeto de discutir y votar el presupuesto extraordinario de la Cárcel de este partido ó el repartimiento adicional al formulado para reintegrar al Estado del importe de los haberes del personal. En el caso de que no concurren número suficiente de representantes para tomar acuerdo en indicado día, la Junta se celebrará el día 4 de Febrero próximo á la misma hora y en el mismo local y se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

En dichos días se pondrán de manifiesto las cuentas carcelarias del partido correspondientes al año 1914, para que sean examinadas por los concurrentes y presten su conformidad si las hallaren conformes.

Baltanás 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Porfirio Atienza.

Ventosa de Pisuegra.

Don Nicasio Martín Ibáñez, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de Ventosa de Pisuegra.

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del Ejército en el año actual el mozo Fortunato Nestor Rojo, nacido en esta villa el día 26 de Febrero de 1894, hijo de Robustiano y María, é ignorándose su paradero, así como la residencia de su familia ó tutores, por el presente se le cita, llama y emplaza, á fin de que á las once horas de la mañana de los días 31 del corriente, 14 y 21 de Febrero próximo y 7 de Marzo siguiente comparezca en esta Sala de Sesiones, Casa Consistorial, á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo sorteo y clasificación, que respectivamente tendrán lugar en citadas fechas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica personalmente ó se hace representar por otra persona, será declarado prófugo.

Ventosa de Pisuegra quince de Enero de mil novecientos quince.—El Alcalde, Nicasio Martín.

Frómista.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el corriente año, con arreglo al caso 1.º y 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximo en que tendrán lugar los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo de las listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, comparezcan en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, á las diez de su mañana, por sí ó por medio de representante legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Gumersindo Franco Peña, hijo de Florentino y de María Santos, que nació el día 19 de Enero de 1894.

Juan Román Giménez Escudero, hijo de Diego y de Remedios, que nació el 28 de Julio de 1894.

Eliseo de la Gala Ibáñez, hijo de Eugenio y de Irene, que nació en Vacia, Ayuntamiento de Rivas el día 24 de Junio de 1894.

Frómista 14 de Enero de 1915.—El Alcalde, Angel Ruíz.

Marcilla.

Terminado el repartimiento de consumos del año actual por la Junta municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y en expresado término podrán examinarle los contribuyentes y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenirles y verbalmente lo podrán hacer en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar el día siguiente de transcurrido aquel plazo, á las diez, en la Casa Consistorial.

Marcilla 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Estéban Diez.

Autilla del Pino.

Alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año el mozo Arcadio Martín Seco, hijo legítimo de Félix y Escolástica, que nació en esta villa en 12 de Enero de 1894, y habiendo marchado á la República Argentina según de público se dice é ignorándose el paradero, se cita al mencionado mozo por medio de este anuncio, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación, cierre, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente los días 31 del corriente mes, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo siguientes, bien por sí ó por persona que le represente, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes en caso de no verificarlo.

Autilla del Pino 13 de Enero de 1915.—El Alcalde, Paulino Aguado.

Villasarracino.

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento de los mozos sujetos al reemplazo del año actual, se halla comprendido con arreglo al caso 5.º, art. 34 de la Ley el mozo Fe-

lipe Sánchez Cuadrado, hijo de Emeterio y Atanasia, que nació en esta villa el día 5 de Febrero de 1894, ignorándose el paradero del mismo, como el de sus padres, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que comparezca al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 31 del actual mes, á la hora de las once, en la Casa Consistorial, al sorteo que se verificará el tercer Domingo del mes de Febrero, ó sea el 21 del mismo, y al de clasificación y declaración de soldados que se celebrará el primer Domingo de Marzo, ó sea el día 7, con la advertencia que el presente le servirá de citación al interesado á los efectos del art. 45 de la Ley y demás concordantes referentes á referidos actos, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar, procediéndose á formar el expediente de prófugo que previene dicha Ley.

Villasarracino 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Hermenegildo Campo.

Guaza de Campos.

Formado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos con inclusión del cupo por alcoholes, aguardientes y licores, conforme el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos y que ha de regir durante el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndose que la resolución de ellas se hará por dicha Junta en juicio de agravios el noveno día hábil de su publicación.

Guaza 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Valentín Gago.

Castrillo de Onielo.

Incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento formado para el reemplazo del año actual, el mozo Emilio González Beltrán, hijo de Emilio y de Encarnación, que nació en esta villa el día 6 de Octubre de 1894, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres ó personas de quienes dependa, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca á los actos de la rectificación de dicho alistamiento, cierre, sorteo, clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar respectivamente los días 31 del corriente mes, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos venideros, en la inteligencia que este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, sustituirá á las citaciones á que hace referencia expresada ley, parándole por la falta de presentación á las operaciones citadas las responsabilidades consiguientes.

Castrillo de Onielo 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Amando Marirrodiga.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

TOTAL POR

ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Junta de Reformas Sociales.

Dietas de los Vocales obreros y gastos que ocasione la Junta, según Real orden de 15 de Septiembre de 1903, cincuenta pesetas.... 50 »

Comisión de Monumentos.

Subvención á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia, cincuenta pesetas..... 50 »

Total del artículo..... 12.525 »

Artículo 4.º—Arquitectos.

Sueldo del Arquitecto provincial, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, dos mil quinientas pesetas..... 2.500 »

Idem de un Delineante, mil novecientas cincuenta pesetas..... 1.950 »

Total del artículo..... 4.450 »

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 91.791 »

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.

Antes de dar principio á la discusión pide la palabra el Sr. Cuadros al objeto de que se aumente la partida que se consigna en el artículo 5.º para calamidades, porque 25 pesetas que se destinan á la extinción de la langosta, revelan que no se tiene conocimiento de lo que son las plagas del campo.

Contéstale el Vocal de la Comisión Sr. Fernández Lomana que realmente es irrisoria la consignación, pero como no están organizados los servicios, existe una ley que determina lo que se ha de exigir á los propietarios y Corporaciones por el concepto predicho, y cuando ha sobrevenido alguna calamidad, el Gobierno facilitó los recursos necesarios, y á él se apelaría si sobreviene alguna plaga.

Sin más debate se aprueba el capítulo en la forma siguiente:

Artículo 1.º—Quintas.

Gastos que se originen en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento; honorarios del Médico civil de la misma y hospitalidades que causen los mozos de observación, conforme al art. 138 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, 47 de la Instrucción de 2 de Marzo del mismo año y 51 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dos mil quinientas pesetas..... 2.500 »

Gastos menores de quintas, á justificar por el Portero Mayor de la Diputación, tales como limpieza, calefacción especial, desinfectantes, jabones con sublimado, ácido fénico; etc., etc., trescientas cincuenta pesetas..... 350 »

Total del artículo..... 2.850 »

Artículo 2.º—Bagajes.

Para atender á los gastos de este servicio durante el año de 1915, según contrato celebrado con las formalidades de la Instrucción

TOTAL POR

ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

CAPÍTULO XIV.—REINTEGROS.*Artículo único.*

Apruébase sin discusión el artículo referido, que dice lo siguiente: Por reintegros de pagos indebidos y gastos reembolsables que ocurran durante el ejercicio del presupuesto, seis mil pesetas..... 6.000 »

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO..... 6.000 » 6.000 »

TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS..... 703.345 01

Sr. Presidente: Discutida la totalidad, se vá á proceder á la votación nominal que previene la ley, respecto á la aprobación del presupuesto de ingresos.

Verificada ésta, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Calderón Martínez, Gusano Rodríguez, Garrachón García, Muñoz Jalón, Salvador Zurita, Doncel Aguirre, Redondo Martín, Herrero Abia, Fernández Lomana, Santander Gallardo y Sr. Presidente. Total once.

Señores que dijeron *nó*: Cuadros de Medina y Mora Mazón. Total dos.

Sr. Presidente: Queda aprobado el presupuesto de ingresos y se vá á proceder á la discusión del de gastos.

El Sr. Cuadros pide que se apruebe el repartimiento de las cantidades que han de satisfacer los Ayuntamientos.

Se asocia á esta petición el Sr. Santander, quien dice que hay número suficiente de Diputados presentes.

La Presidencia ordena que se verifique el recuento, y resultando que no se hallan en el Salón las dos terceras partes que exige el art. 91 de la ley orgánica Provincial, en concordancia con el 117, en su párrafo 3.º, según había indicado el Sr. Garrachón García, se acuerda que continúe la discusión pendiente.

El Sr. Herrero ruega que se suspenda el debate por media hora, y estimada esta petición por todos los presentes, se retiran éstos á la Sala de Conferencias.

Transcurrido el plazo predicho, la Presidencia anuncia que se vá á dar comienzo á la discusión del

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Léese el dictamen de la Comisión en el que no figura la partida de 250 pesetas que en la plantilla del personal aparece para gratificación al encargado del Archivo, por custodia de documentos, y como en el proyecto de la plantilla no se consigna crédito alguno para el objeto indicado, por lo mismo que el cargo está reservado á los que constituyen el Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios, pide el Sr. Garrachón García que desaparezca la cantidad indicada.

En nombre de la Comisión usa de la palabra el Sr. Calderón Martínez, para manifestar al Sr. Garrachón que se suprime la suma indicada, eliminándola de la plantilla.

Dá las gracias el Diputado reclamante por haber estimado la Comisión y Asamblea su súplica.

Acerca del crédito que figura en el art. 4.º del capítulo 1.º, pide explicaciones el Sr. Cuadros respecto de las causas originarias de la reducción del sueldo que en el actual presupuesto tenía asignado el Arquitecto provincial.

Contéstale el Sr. Fernández Lomana que la reducción obedece á lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, por hallarse vacante el cargo, mediante excedencia concedida al que lo desempeñaba.

TOTAL POR

ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Comisión, el

CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.

Representación del Presidente de la Asamblea, conforme á lo dispuesto en el art. 115 de la ley Provincial, 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y 2.º del de igual mes de 1899, dos mil pesetas.....	2.000 »
Dietas de los Vocales de las Comisiones Provincial y mixta de Reclutamiento, así como del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, según lo estatuido en los artículos 92 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882; 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; 1.º, 4.º y 5.º del de 12 de Mayo de 1899, y 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reemplazos, declarado vigente por Real orden de 13 de Abril de 1912 y Reglamento de lo Contencioso, siete mil pesetas.....	7.000 »

Personal de Secretaría.

Sueldo del Secretario, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y 30 y 31 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, ocho mil doscientas cincuenta pesetas.....	8.250 »
Idem del Oficial 1.º, tres mil setecientas cincuenta pesetas.....	3.750 »
Idem del Oficial 2.º, tres mil pesetas.....	3.000 »
Idem de un aspirante á Oficial, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2.250 »
Idem de un Auxiliar, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2.250 »
Idem de un Escribiente temporero, encargado del Negociado de Beneficencia, mil quinientas pesetas.....	1.500 »
Idem de otro mecanógrafo, mil seiscientos veinticinco pesetas.....	1.625 »
Idem de otro Escribiente 1.º, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250 »
Idem de otro 2.º, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250 »
Idem de otro 3.º, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250 »
Idem de otro 4.º, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250 »

Contaduría.

Sueldo del Contador, á virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; 41 y 42 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1900 y Real orden de 7 de Abril de 1905, tres mil quinientas pesetas.....	3.500 »
Idem del Oficial Tenedor de libros, tres mil pesetas.....	3.000 »
Idem de un aspirante á Oficial, mil quinientas cincuenta pesetas....	1.550 »
Idem de un auxiliar, mil setecientas cincuenta pesetas.....	1.750 »
Idem de otro temporero, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250 »

Porteros.

Sueldo del Portero Mayor, novecientos noventa y nueve pesetas... Gratificación al mismo, ciento una pesetas.....	999 »
Sueldo de un Ordenanza interino, novecientos noventa y nueve pesetas.....	999 »
Idem ídem de otro, novecientos noventa y nueve pesetas.....	999 »
Gratificación á los acogidos de la Beneficencia que desempeñan los cargos de Ordenanzas en las diferentes oficinas de la Diputación, Junta de Instrucción Pública, Inspección de Primera enseñanza, Consejo de Agricultura y Sección de Cuentas municipales, mil cien pesetas.....	1.100 »

TOTAL POR

ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Material.

Gastos de representación de la Asamblea con motivo de las solemnidades, fiestas públicas y franqueia de la correspondencia, dos mil pesetas.....	2.000 »
Material de Secretaría y demás dependencias, á excepción de la Contaduría, Sección de Cuentas municipales, Junta de Instrucción Pública, suscripciones á la <i>Gaceta de Madrid</i> y Colección legislativa, conforme á lo dispuesto en el número 4.º del art. 115 de la ley Provincial, Real decreto de 19 de Abril de 1900, 7 de igual mes de 1905 y Real orden de 23 de Octubre de 1907, cuatro mil quinientas pesetas.....	4.500 »
Suministro de luz eléctrica á las oficinas de la Diputación y servicio telefónico, dos mil pesetas.....	2.000 »
Idem de combustible para la calefacción por vapor de todas las dependencias del Palacio provincial, tres mil quinientas pesetas...	3.500 »
Material de Contaduría, conforme al art. 41 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, dos mil pesetas.....	2.000 »
Gratificaciones trimestrales á los empleados cuyos sueldos no excedan de 3.000 pesetas, que no se encuentren comprendidos dentro de la plantilla reguladora del personal, aprobada por la Diputación, y para los que resulten perjudicados en relación con los haberes que hoy perciben y como consecuencia de dicha plantilla, cuatro mil noventa y tres pesetas.....	4.093 »
<i>Total del artículo.....</i>	69.966 » 69.966 »

Artículo 2.º—Archivo y Depositaria.

Sueldo del Depositario de fondos provinciales, tres mil pesetas....	3.000 »
Idem de un auxiliar escribiente, mil quinientas pesetas.....	1.500 »
Gratificación al Depositario por quebrantamiento de moneda, trescientas cincuenta pesetas.....	350 »
<i>Total del artículo.....</i>	4.850 » 4.850 »

Artículo 3.º—Comisiones especiales.

Junta de Agricultura.

Sueldo del Escribiente de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, mil trescientas cincuenta pesetas.....	1.350 »
Idem del Ordenanza de dichos Consejos, ochocientas cincuenta pesetas.....	850 »

Cuentas municipales.

Sueldo del Jefe de la Sección, conforme al art. 28 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 25 de Febrero de 1901, tres mil quinientas pesetas.....	3.500 »
Idem de un Oficial, dos mil quinientas pesetas.....	2.500 »
Idem de un escribiente, mil ochocientas setenta y cinco pesetas...	1.875 »
Idem ídem de otro, mil trescientas cincuenta pesetas.....	1.350 »
Material de esta Sección, conforme á la Real orden de 25 de Enero de 1905, mil pesetas.....	1.000 »